

# PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 1994.

Núm. 53

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación  
Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto Núm. 130.- Mediante el cual se reforma el texto del Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal.

Págs. 1-5

Decreto Núm. 131.- Mediante el cual se reforma el Artículo 16 y adiciona el inciso D al Artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Págs. 5-8

Decreto Núm. 132.- Mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Págs. 8-35

Decreto Núm. 135.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1995.

Págs. 35-43

Decreto Núm. 134.- Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para 1995.

Págs. 43-66

Decreto Núm. 133.- Mediante el cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Págs. 66-92

## TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,  
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 130.****POR EL QUE SE REFORMA EL TEXTO DEL  
ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION II Y 56 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 56 Y 129, ES FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;

II. QUE CON APOYO EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 47 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 63 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, INTEGRANTES DE ESTA LV LEGISLATURA, PRESENTARON INICIATIVA DE REFORMA AL CONTENIDO DEL TEXTO DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

**III. QUE EL TEXTO VIGENTE, AL ESTAR CONSTREÑIDO A UN EJERCICIO FISCAL, ADEMAS DE ESTABLECER CONCEPTOS INADECUADOS Y CASOS DE EXCEPCION PARA LA FIJACION DE CUOTAS Y TARIFAS, RESULTA INOPERANTE POR LA NATURALEZA DE LA MATERIA QUE REGULA, LO QUE HACE PERTINENTE SU REFORMA.**

**IV. QUE DEL ANALISIS Y ESTUDIO DE DICHA INICIATIVA, ES PROCEDENTE REFORMAR EL CONTENIDO DEL TEXTO DEL ARTICULO EN COMENTO, CON EL OBJETO DE PRECISAR SUS TERMINOS, LA REFERENCIA DE SU VIGENCIA Y LAS EXCEPCIONES QUE ACTUALMENTE ESTABLECE, Y QUE POR TAL EFECTO PRECISE LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN SUS TITULOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS DERECHOS, RESPECTIVAMENTE; ASI COMO EN SU ARTICULO 6º, RELATIVO A LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA FIJAR LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE HABRAN DE REGIR PARA CADA EJERCICIO FISCAL, PREVIA APROBACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**POR EL QUE SE REFORMA EL TEXTO DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL CONTENIDO DEL TEXTO DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 177.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PERCIBIRAN SUS INGRESOS, POR LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALEN EN**

SUS LEYES DE INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

**TRANSITORIO:**

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**PRESIDENTE**

  
DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.

**SECRETARIO:**

  
DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.

**SECRETARIO:**

  
DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 131.**

**QUE REFORMA EL ARTICULO 16 Y ADICIONA EL INCISO D AL ARTICULO 4° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 56 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 Y ADICIONA EL INCISO D AL ARTICULO 40. DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**II.** QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.

**III.** QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA PRESENTE INICIATIVA EN COMENTO.

**IV.** QUE EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOLO PUEDEN ACTUAR CUANDO LA LEY LES PERMITA TAL ACTUACION Y UNICAMENTE BAJO LAS CONDICIONES QUE DE MANERA LIMITATIVA LES SEÑALE.

**V.** QUE ES PROCEDENTE REFORMAR EL ARTICULO 16 Y ADICIONAR EL INCISO D AL ARTICULO 40. DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA HACERLOS CONGRUENTES CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y UBICAR EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DERECHO A PERCIBIR EL 100% DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, CONFORME A LOS RESULTADOS DE SU COLABORACION EN EL PROGRAMA PARA EL REORDENAMIENTO DEL COMERCIO URBANO, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE COORDINACION FISCAL.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**QUE REFORMA EL ARTICULO 16 Y ADICIONA EL INCISO D AL ARTICULO 4º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

**ARTICULO UNICO.- SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 16 Y ADICIONAR EL INCISO D), AL ARTICULO 4º, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 4º.-** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**A** \_\_\_\_\_

**A)** \_\_\_\_\_

**B)** \_\_\_\_\_

**C)** \_\_\_\_\_

**D) EL 100% DE LOS RECURSOS QUE PARA LA REORDENACION DEL COMERCIO URBANO RECIBA EL ESTADO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.**

**ARTICULO 16.- LA COMISION PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, ESTARA INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LA CONTADURIA MAYOR DEL CONGRESO LOCAL, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y 7 REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS CUALES SE ELEGIRAN UNO POR CADA ZONA, SIENDO LA ZONIFICACION LA SIGUIENTE:**

**I.** \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1995, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.**

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

  
DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.

  
DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JESUS MURILLO KARAM

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 132**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO  
FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 56 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

II. QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.

III. QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA PRESENTE INICIATIVA EN COMENTO.

IV. QUE EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOLO PUEDEN ACTUAR CUANDO LA LEY SE LOS PERMITA Y

UNICAMENTE BAJO LAS CONDICIONES QUE DE MANERA EXPRESA LES  
SEÑALE.

V. QUE ES PROCEDENTE REFORMAR LOS ARTICULOS 1, 5, 12, 16, 17, 18, 19 FRACCION I, 23, 29, 35, 39, 40, 41, 45 FRACCION IV, 46, 52 FRACCIONES I Y III, 54, 55, 59, 61 FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y X, 62 FRACCION V, 65 FRACCION I, 68, 70, 73, 73 BIS FRACCION II, 74 FRACCIONES I, IX, X Y XI, 75 FRACCIONES I Y XVII, 77 FRACCIONES X Y XVII, 78 FRACCION VI Y XIV, 79, 82, 84, 85 FRACCIONES I Y II, 86 FRACCION I, 88, 97, 98 FRACCION II, 107 FRACCION III, 109 BIS FRACCION I, 116, 188, 123, 125, 129, 131, 132, 134, 143, 144, 150 FRACCION IV, 152, 157 FRACCION III, 163, 164, 169 FRACCION IV, 180 Y 193; ASIMISMO SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 32 Y SE DEROGA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 16 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. LO ANTERIOR, PERMITIRA CLARIFICAR CONCEPTOS Y SER CONGRUENTES CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE  
HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL  
SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1,5,12,16,17,18,19 FRACCION I, 23,29,35,39,40,41,45 FRACCION IV, 46, 52 FRACCIONES I Y III, 54,55,59,61 FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y X, 62 FRACCION Y, 65 FRACCION I, 68,70,73, 73 BIS FRACCION II, 74 FRACCIONES I, IX, X, Y XI, 75 FRACCIONES I Y XVII, 77 FRACCIONES X Y XVII, 78 FRACCION VI Y XIV, 79,82,84,85 FRACCIONES I Y II, 86 FRACCION I, 88, 97, 98, FRACCION II, 107 FRACCION III, 109 BIS FRACCION I, 116,118,123,125,129,131,132,134,143,144,150 FRACCION IV, 152,157 FRACCION III, 163,164,169 FRACCION IV, 180 Y 193; ASI MISMO SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 32 Y SE DEROGA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 16, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 10.- LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA CUBRIR EL GASTO Y DEMAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRA EN CADA EJERCICIO FISCAL; LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS Y LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE SE HAYAN SUSCRITO O QUE SE SUSCRIBAN PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 50.- SON LEYES FISCALES DEL ESTADO;

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_
- V. \_\_\_\_\_
- VI. \_\_\_\_\_
- VII. \_\_\_\_\_

LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, LE CORRESPONDERA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PREVENGAN LAS LEYES.

ARTICULO 12.- SON AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO; EL GOBERNADOR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y LAS DEMAS QUE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION SEÑALEN COMO TALES.

ARTICULO 16.- PRIMER PARRAFO DEROGADO.

PARA SU VALIDEZ DEBERAN SOMETERSE A CONSIDERACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LOS CONVENIOS, LAS CONCESIONES, LOS ACUERDOS Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS EN LOS QUE SE AFECTEN LOS INGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO 17.- LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA FISCAL CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO. COMPETE AL PROPIO FUNCIONARIO LA INTERPRETACION DE LAS LEYES, SU ORDENAMIENTO DE LA MATERIA EN LOS CASOS DUDOSOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION, SIEMPRE QUE SE PLANTEEN SITUACIONES REALES Y CONCRETAS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PODRA DICTAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTACION Y CONTROL DE LOS GRAVAMENES ESTATALES, Y A LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO; ASI COMO, RESOLVER SOBRE EXCEPCIONES DE PAGO, SUBSIDIOS, PAGO DE ACCESORIOS Y DEMAS PLANTEAMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 18.- LA ADMINISTRACION, RECAUDACION, FISCALIZACION, CONTROL DE LOS INGRESOS; Y, EN SU CASO, LA DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUBSIDIOS, ASI COMO, LA RESOLUCION DE PLANTEAMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, SERA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 19.- \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

I. DEPOSITO DE DINERO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION O CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA A DISPOSICION DE DICHA SECRETARIA;

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

CUANDO LA GARANTIA CONSISTA EN PAGO BAJO PROTESTA DE DEPOSITO DE DINERO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, NO SE CAUSARAN RECARGOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE HAGA EL DEPOSITO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, VIGILARA Y ACEPTARA GARANTIAS, EN SU CASO, PREVIA CALIFICACION CORRESPONDIENTE,

CUIDANDO PERIODICAMENTE SU EFICIENCIA, Y EN CASO CONTRARIO, TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS INTERESES DEL FISCO. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A SU JUICIO, DISPENSARA LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL, CUANDO EN RELACION CON EL MONTO DEL CREDITO RESPECTIVO, SEAN NOTORIAS LA AMPLIA SOLVENCIA DEL DEUDOR O LA INSUFICIENCIA DE SU CAPACIDAD ECONOMICA.

ARTICULO 23.- PARA LOGRAR UN MEJOR Y MAS EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL, SE CONSIDERAN COMO AUXILIARES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 29.-

---

---

---

LOS SUBSIDIOS, SE SOLICITARAN POR ESCRITO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DEBIENDOSE ACOMPAÑAR U OFRECER LAS PRUEBAS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 32.-

---

---

---

- I. 

---
- II. 

---
- III. 

---
- IV. 

---
- V. 

---

SE CONSIDERAN DIAS INHABILES LOS SABADOS, DOMINGOS Y LOS FESTIVOS SEÑALADOS POR LA LEY.

---

---

**ARTICULO 35.-**  

---

---

---

TAMBIEN SE ADMITIRAN COMO MEDIO DE PAGO, LOS CHEQUES DE CUENTAS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CREDITO FISCAL, POR PARTE DE LA INSTITUCION A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARA DERECHO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACION QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION Y SE COBREN LOS CREDITOS, RECARGOS Y LAS SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES POR EL FALSO PAGO. ESTA INDEMNIZACION Y LOS DEMAS CREDITOS, SE HARAN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

**ARTICULO 39.-** CUANDO LA SITUACION ECONOMICA DE LOS CONTRIBUYENTES SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS IMPUESTOS, DERECHOS, RECARGOS Y MULTAS QUE ADEUDEN, EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES, CON AQUELLOS, EN RELACION A DICHAS PRESTACIONES; MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE ACUERDO CON EL PRESENTE CODIGO.

**ARTICULO 40.-** SOLO PODRA CONCEDERSE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, CUANDO CON LA MISMA SE COMPROMETA SU PERCEPCION Y SE GARANTICE DEBIDAMENTE EL INTERES FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CODIGO, A JUICIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

**ARTICULO 41.-** SOLO POR ACUERDO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PODRA CONCEDERSE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

I. \_\_\_\_\_

ARTICULO 45.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. QUE SE DICTE ACUERDO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, O EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

\_\_\_\_\_

ARTICULO 46.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESCRIPCION PODRA SER INVOCADA, POR VIA DE ACCION POR EL DEUDOR FISCAL ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A EFECTO DE QUE ESTA RESUELVA SOBRE SU PROCEDENCIA.

ARTICULO 52.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. CUANDO LOS SUJETOS DEL CREDITO SEAN INSOLVENTES, PREVIA COMPROBACION DE ESTA CIRCUNSTANCIA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

II. \_\_\_\_\_

III. CUANDO SU IMPORTE SEA MENOR DE QUINIENTOS NUEVOS PESOS Y NO SE PAGUEN ESPONTANEAMENTE DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA RECAUDADORA HAYA EXIGIDO EL PAGO.

SI EXISTIERAN VARIOS CREDITOS MENORES DE QUINIENTOS NUEVOS PESOS A CARGO DE UN SOLO DEUDOR, PROCEDERA LA ACUMULACION DE LOS MISMOS PARA LOS EFECTOS DEL COBRO.

ARTICULO 54.- LA CANCELACION DE LOS CREDITOS FISCALES SE SUJETARA A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE SE DICTEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 55.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LAS MULTAS POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES FISCALES, PODRAN SER CONDONADAS POR GRACIA, DISCRECIONALMENTE POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 59.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PROMOVERA LA COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES, DE LOS PARTICULARES Y DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, CON LAS AUTORIDADES FISCALES; PARA TAL EFECTO PODRA:

I. \_\_\_\_\_

ARTICULO 61.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. HACER VERIFICACIONES DE LOS LUGARES, BIENES O MERCANCIAS, EN LA FORMA QUE PARA EL CONTROL DE LOS GRAVAMENES DETERMINA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VI. \_\_\_\_\_

A) MULTA DE \$50.00 HASTA \$500.00

B)

C)

VII. \_\_\_\_\_

LAS ACTUACIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, TENDRAN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LA LEY RELATIVA LES CONCEDA Y LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION CONTINUARA APORTANDO LOS ELEMENTOS Y DATOS QUE LE SOLICITE EL MINISTERIO PUBLICO.

VIII \_\_\_\_\_

A)

B)

C)

1. CUANDO SE REFIEREN AL CONTRIBUYENTE DESIGNADO POR SU NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

2. CUANDO SEÑALEN, COMO LUGAR PARA LA ENTREGA O RECIBO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, AUN CUANDO EXPRESE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO;

3. CUANDO SEÑALEN EL NOMBRE O DOMICILIO DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO, SI SE COMPRUEBA QUE EL CONTRIBUYENTE ENTREGA O RECIBE BIENES O SERVICIOS A ESE NOMBRE O EN ESE DOMICILIO Y;

4. CUANDO SE REFIERAN A COBROS O PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE O QUE A SU CUENTA HAGA PERSONA INTERPOSITA O FICTICIA.

D) \_\_\_\_\_

E) \_\_\_\_\_

F) \_\_\_\_\_

IX. \_\_\_\_\_

X. \_\_\_\_\_

A) SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE, INFORMACION DE TERCEROS Y CUALQUIER OTRO MEDIO PUDIERAN RECONSTRUIR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO MENOS A TREINTA DIAS, EL INGRESO DIARIO PROMEDIO QUE RESULTE, SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE DIAS QUE CORRESPONDA AL PERIODO OBJETO DE LA REVISION.

B) SI LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE NO PERMITE RECONSTRUIR LAS OPERACIONES DE TREINTA DIAS, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION TOMARA COMO BASE LOS INGRESOS QUE OBSERVE DURANTE TRES DIAS, CUANDO MENOS, DE OPERACIONES NORMALES Y EL PROMEDIO DIARIO RESULTANTE SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDA EL PERIODO OBJETO DE REVISION.

ARTICULO 62.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

A) \_\_\_\_\_

B) EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN PRACTICAR LA VISITA, LAS CUALES PODRAN SER SUSTITUIDAS, AUMENTADAS O REDUCIDAS, EN SU NUMERO, EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, O POR LA DEPENDENCIA FACULTADA POR ESTA PARA EXPEDIR DICHOS NOMBRAMIENTOS, EN CUYO CASO SE COMUNICARA POR ESCRITO AL VISITADO;

C) \_\_\_\_\_

**ARTICULO 65.-** \_\_\_\_\_

I. QUE EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINE ESTE REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION. SE INSCRIBIRA PARA ESTOS EFECTOS, A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE OSTENTEN TITULO DE CONTADOR PUBLICO, REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EN LA DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO Y QUE SEAN MIEMBROS DE UN COLEGIO DE CONTADORES RECONOCIDOS POR LA MENCIONADA SECRETARIA Y;

II. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 68.-** LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, PRESCRIBIRA EN FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 46 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 70.-** EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN LOS DIVERSOS TRAMITES RELATIVOS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, ESTARA OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN LO CONCERNIENTE A LAS DECLARACIONES Y DATOS SUMINISTRADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS. DICHA RESERVA NO COMPRENDERA LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES Y AQUELLOS EN QUE DEBAN SUMINISTRARSE DATOS A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y DE LAS DEFENSAS DE LOS INTERESES FISCALES ESTATALES, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN PROCESO DEL ORDEN PENAL O LOS TRIBUNALES COMPETENTES QUE CONOZCAN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**ARTICULO 73.-** LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS, ANTE QUIENES CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES SE PRESENTE ALGUN LIBRO O DOCUMENTO QUE CAREZCA TOTAL O PARCIALMENTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES FISCALES, HARAN LA DENUNCIA RESPECTIVA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

**ARTICULO 73 BIS.-** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. EL 60% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZADAS, EN LOS DEMAS CASOS.

EN EL CASO QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DETERMINEN CONTRIBUCIONES OMITIDAS MAYORES QUE LAS CONSIDERADAS POR EL CONTRIBUYENTE PARA CALCULAR LA MULTA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, APLICARAN EL PORCIENTO SEÑALADO EN LA FRACCION II SOBRE EL REMANENTE NO PAGADO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL PAGO DE LAS MULTAS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SE PODRA EFECTUAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, POR EL INFRACTOR, SIN NECESIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DICTEN RESOLUCION AL RESPECTO, MEDIANTE LAS FORMAS ESPECIALES QUE APRUEBE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

TAMBIEN SE APLICARAN LAS MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, CUANDO LAS INFRACCIONES CONSISTAN EN DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES INDEBIDAS O EN CANTIDAD MAYOR DE LA QUE CORRESPONDA, EN ESTOS CASOS LAS MULTAS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL BENEFICIO INDEBIDO.

ARTICULO 74.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. LAS AUTORIDADES FISCALES, AL IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TOMARAN EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES DEL CONTRIBUYENTE Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_
- V. \_\_\_\_\_

VI. \_\_\_\_\_

VII. \_\_\_\_\_

VIII \_\_\_\_\_

IX. CUANDO LA LIQUIDACION DE ALGUNA PRESTACION FISCAL ESTE ENCOMENDADA A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS DEL ESTADO, ESTOS SERAN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y SE LES APLICARAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, QUEDANDO UNICAMENTE OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES A PAGAR LA PRESTACION OMITIDA EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE ESTE CODIGO O ALGUNA LEY FISCAL DISPONGA QUE NO SE PODRA EXIGIR AL CONTRIBUYENTE DICHO PAGO;

X. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION SE ABSTENDRA DE IMPONER SANCIONES, CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN INFRACCION A CAUSA DE FUERZA MAYOR, O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE ENTEREN EN FORMA ESPONTANEA LOS CREDITOS FICALES NO CUBIERTOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.

NO SE CONSIDERARA QUE EL ENTERO ES ESPONTANEO, CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES FISCALES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTION DE COBRO EFECTUADO POR LAS MISMAS Y;

XI. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DEJARA DE IMPONER SANCIONES CUANDO HAYA INCURRIDO EN INFRACCION POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL INFRACTOR, CIRCUNSTANCIAS QUE SE DEBERAN PROBAR A SATISFACCION DE LA MENCIONADA SECRETARIA.

ARTICULO 75.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE INSCRIBIRSE O REGISTRARSE EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES, NO INCLUIR EN LAS MANIFESTACIONES PARA SU INSCRIPCION TODAS LAS ACTIVIDADES POR LO QUE SEA CONTRIBUYENTE O NO CITAR NUMERO DE REGISTRO EN LAS DECLARACIONES, MANIFESTACIONES,

PROMOCIONES, SOLICITUDES O GESTIONES QUE HAGAN ANTE CUALQUIER OFICINA O AUTORIDAD, MULTA DE N\$10.00 A N\$50.00.

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

VI. \_\_\_\_\_

VII. \_\_\_\_\_

VIII. \_\_\_\_\_

IX. \_\_\_\_\_

X. \_\_\_\_\_

XI. \_\_\_\_\_

XII. \_\_\_\_\_

XIII. \_\_\_\_\_

XIV. \_\_\_\_\_

XV. \_\_\_\_\_

XVI. \_\_\_\_\_

XVII. OTORGAR BENEFICIOS O ESTIMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES, SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, MULTA DE N\$10.00 A N\$100.00, A MENOS QUE CONSTITUYAN DEPOSITO, EN CUYO CASO, SE HARA LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE;

XVIII. \_\_\_\_\_

ARTICULO 77.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

VI. \_\_\_\_\_

VII. \_\_\_\_\_

VIII \_\_\_\_\_

IX. \_\_\_\_\_

X. FALTAR A LA OBLIGACION DE GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN, REVELAR LOS DATOS DECLARADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O APROVECHARSE DE ELLOS, MULTA DE N\$10.00 A N\$50.00.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCION, LOS REPRESENTANTES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTONOMOS, SE ASIMILAN A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS PUBLICOS.

XI. \_\_\_\_\_

XII. \_\_\_\_\_

XIII. \_\_\_\_\_

XIV \_\_\_\_\_

XV. \_\_\_\_\_

XVI \_\_\_\_\_

XVII. OTORGAR BENEFICIOS O ESTIMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES, SIN ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, MULTA DE N\$10.00 A N\$100.00, A MENOS QUE CONSTITUYAN DEPOSITO, EN CUYO CASO, SE HARA LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE;

XVIII \_\_\_\_\_

ARTICULO 78.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

VI. ASESORAR O ACONSEJAR A LOS CONTRIBUYENTES PARA EVADIR EL PAGO DE UNA PRESTACION FISCAL, O PARA INFRINGIR LAS DISPOSICIONES FISCALES, CONTRIBUIR A LA ALTERACION, INSCRIPCION DE CUENTAS, ASIENTOS O DATOS FALSOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD O EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, O EN ALGUN HECHO PREPARATORIO DE LOS APUNTADOS, MULTA DE N\$10.00 A N\$100.00

VII. \_\_\_\_\_

VIII. \_\_\_\_\_

IX. \_\_\_\_\_

X. \_\_\_\_\_

XI. \_\_\_\_\_

XII. \_\_\_\_\_

XIII. \_\_\_\_\_

XIV. IMPEDIR POR CUALQUIER MEDIO LAS VISITAS DE REVISION Y AUDITORIA, NO SUMINISTRAR LOS DATOS E INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LOS VISITADORES, NO MOSTRAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS, BODEGAS, DEPOSITOS, LOCALES O CAJAS DE VALORES Y EN GENERAL NEGARSE A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA COMPROBAR LA SITUACION FISCAL DEL VISITADO O LA DE LOS CONTRIBUYENTES CON QUIENES HAYA EFECTUADO OPERACIONES EN RELACION CON EL OBJETO DE LA VISITA, MULTA DE N\$10.00 A N\$100.00.

XV. \_\_\_\_\_

ARTICULO 79.- PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, SERA NECESARIO QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DECLARE PREVIAMENTE QUE EL FISCO DEL ESTADO HA SUFRIDO O PUDO SUFRIR PERJUICIOS O FORMULE QUERRELLA, TRATANDOSE DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTICULOS 83 Y 89 DE ESTE CODIGO.

LOS PROCESOS POR LOS DELITOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERAN SOBRESEIDOS SI LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION LO SOLICITA, ANTES DE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES.

ARTICULO 82.- LA ACCION PENAL QUE NAZCA DE DELITOS FISCALES PERSEGUIBLES POR QUERRELLA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PRESCRIBIRAN EN TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE DICHA TESORERIA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE DEL MISMO, A FALTA DE DICHO CONOCIMIENTO EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EPOCA EN QUE SE COMETA EL DELITO.

ARTICULO 84.- SE SANCIONARA CON UN AÑO A SEIS DE PRISION A LA PERSONA FISICA QUE PROPORCIONE DATOS FALSOS PARA SU INSCRIPCION EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA, CON PERJUICIO DEL INTERES FISCAL.

ARTICULO 85.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. GRABE O MANUFACTURE SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, MATRICES, PUNZONES, DADOS, CLICHES O NEGATIVOS SEMEJANTES A LOS QUE LA PROPIA SECRETARIA USA PARA IMPRIMIR, GRABAR O TROQUELAR COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES.

II. IMPRIMA, GRABE O TROQUELE, SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PLACAS, TARJETONES O

COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES U OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIO DE CONTROL FISCAL;

III. \_\_\_\_\_

ARTICULO 86.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. EL PARTICULAR O EMPLEADO PUBLICO QUE A SABIENDAS DE QUE FUERON IMPRESOS O GRABADOS SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LAS POSEA, VENDA, PONGA EN CIRCULACION O EN SU CASO LAS UTILICE PARA OSTENTAR EL PAGO DE ALGUNA PRESTACION FISCAL;

II. \_\_\_\_\_

ARTICULO 88.- PARA LA COMPROBACION DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 84 Y 85, SE DEBERA RECABAR EN LA AVERIGUACION PREVIA DICTAMEN DE PERITO DESIGNADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 97.- EN LOS ASUNTOS CUYO INTERES NO LLEGUE A N\$500.00, LOS PARTICULARES ACREDITARAN SU REPRESENTACION CON CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS. EN LOS DEMAS CASOS SERA INDISPENSABLE OTORGAR EL MANDATO EN ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO. CUANDO SE TRATE DE PODERES OTORGADOS FUERA DEL PAIS, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, DEBERAN LEGALIZAR PREVIAMENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 98.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

A) \_\_\_\_\_

B).- POR EDICTO QUE SE PUBLIQUE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, CUANDO EL CONTRIBUYENTE HAYA DESAPARECIDO, SE IGNORE SU DOMICILIO EN LA ENTIDAD, SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO, SIN HABER DEJADO REPRESENTANTE LEGAL O HUBIERE FALLECIDO Y SE IGNORE EL ALBACEA DE LA SUCESION.

ARTICULO 107.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

A) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

B) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C).- EL 50% RESTANTE EN EL INCISO A Y EL 10% RESTANTE EN EL INCISO B, SE APLICARAN A UN FONDO DE MEJORAMIENTO, CAPACITACION Y ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS, QUE PROGRAME LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

D) \_\_\_\_\_

ARTICULO 109 BIS.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE;

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

ARTICULO 116.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EN CASO DE INCONFORMIDAD LA CONTROVERSIA RESULTANTE SERA RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES; EN TANTO SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO, RESPECTIVO NO SE HARA APLICACION DEL REMATE, SALVO QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL A SATISFACCION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 118.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SI LA NEGOCIACION FUERE IMPRODUCTIVA O ABANDONADA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PODRA ENCARGAR A TERCEROS, DEBIDAMENTE CAPACITADOS, QUE REALICEN LA EXPLOTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 123.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EN IGUAL FORMA PROCEDERA EL EJECUTOR CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA NO ABRIERE LOS MUEBLES QUE AQUEL SUPONGA GUARDEN DINERO, ALHAJAS , OBJETOS DE ARTE Y OTROS BIENES EMBARGABLES; PERO SINO FUERA FACTIBLE ROMPER O FORZAR LAS CERRADURAS, EL MISMO EJECUTOR TRABARA EMBARGO EN LOS MUEBLES CERRADOS Y EN SU CONTENIDO, Y LOS SELLARA Y ENVIARA EN DEPOSITO A LA OFICINA EJECUTORA, DONDE SERAN ABIERTOS EN EL TERMINO DE TRES DIAS POR EL DEUDOR, O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, Y EN CASO CONTRARIO POR EXPERTO DESIGNADO POR LA OFICINA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 125.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, BAJO SU RESPONSABILIDAD, NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE LOS DEPOSITARIOS, QUIENES TENDRAN EL CARACTER DE ADMINISTRADORES

EN LOS EMBARGOS DE BIENES RAICES Y DE INTERVENTORES ENCARGADOS DE LA CAJA EN LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O AGRICOLAS.

ARTICULO 129.- LOS SECUESTROS ADMINISTRATIVOS PODRAN AMPLIARSE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, CUANDO LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION ESTIME QUE LOS BIENES EMBARGADOS SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES FISCALES INSOLUTAS Y LOS VENCIMIENTOS INMEDIATOS.

ARTICULO 131.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, CON OBJETO DE OBTENER UN MAYOR RENDIMIENTO, PODRA ASIGNAR OTRO LUGAR PARA LA VENTA U ORDENAR QUE LOS BIENES EMBARGADOS SE VENDAN EN LOTES, FRACCIONES O EN PIEZAS SUELTAS.

ARTICULO 132.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SIN EMBARGO, LAS AUTORIDADES NO FISCALES FEDERALES, PODRAN SECUESTRAR BIENES QUE, LLEGADO EL CASO, RESULTEN DEL REMATE ADMINISTRATIVO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 138 PARRAFO SEGUNDO, SALVO QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL A SATISFACCION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 134.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CUANDO EL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EXCEDE DE N\$500.00 LA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, SI NO HUBIERE DONDE RESIDA LA AUTORIDAD EJECUTORA, POR DOS VECES CON INTERMEDIO DE SIETE DIAS.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 143.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TAN PRONTO COMO EL POSTOR HUBIERE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y EL REMATE SEA APROBADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SI ESTE REQUISITO FUERE NECESARIO CONFORME AL ARTICULO SIGUIENTE, LA OFICINA EJECUTORA PROCEDERA A ENTREGAR LOS BIENES QUE HUBIEREN ADJUDICADO.

ARTICULO 144.- SI LOS BIENES REMATADOS FUERAN RAICES O MUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE N\$500.00 LA OFICINA EJECUTORA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS, ENVIARA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA QUE PREVIA REVISION, APRUEBE EL REMATE SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGO A LAS NORMAS QUE LO RIGEN. SI LA RESOLUCION ES NEGATIVA, EL FINCAMIENTO DEL REMATE QUE HAYA HECHO LA OFICINA EJECUTORA QUEDARA SIN EFECTO Y EL POSTOR SOLO TENDRA DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA EL DEPOSITO QUE HUBIERE CONSTITUIDO.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 150.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. HASTA POR EL MONTO DEL ADEUDO SI ESTE NO EXCEDE DE LA CANTIDAD EN QUE DEBA FINCARSE EL REMATE EN LA TERCERA ALMONEDA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 151.

LA ADJUDICACION REGULADA EN ESTE ARTICULO, SOLO SERA VALIDA SI LA APRUEBA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 152.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CUANDO SE TRATE DE BIENES RAICES O DE BIENES MUEBLES QUE HABIENDO SALIDO A SUBASTA POR LO MENOS EN DOS ALMONEDAS Y NO SE HUBIEREN PRESENTADO POSTORES, LAS OFICINAS EJECUTORAS SOLICITARAN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION AUTORIZACION PARA SU VENTA AL MEJOR COMPRADOR, FUERA DE SUBASTA.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 157.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE HA AJUSTADO A LA LEY, EN ESTE ULTIMO CASO LA OPOSICION NO PODRA HACERSE VALER, SINO EN CONTRA DE LA RESOLUCION QUE APRUEBE EL REMATE SALVO QUE SE TRATE DE RESOLUCIONES CUYA EJECUCION MATERIAL SEA DE IMPOSIBLE

RECUPERACION, DE ACTOS DE EJECUCION SOBRE BIENES LEGALMENTE EMBARGABLES, DE LOS CASOS EN LOS QUE EL REMATE NO QUEDE SUJETO A APROBACION, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 144 Y DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 152 DE ESTE CODIGO.

EN LA OPOSICION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRA DISCUTIRSE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION EN QUE SE HAYA DETERMINADO EN CREDITO FISCAL.

LA OPOSICION AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SERA RESUELTA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 163.-  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA GARANTIA PODRA OTORGARSE DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LA QUE AL RECIBIRLA LA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA EJECUTORA, PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

NO SE EXIGIRA LA CONSTITUCION DE LA GARANTIA, SI EL INTERES FISCAL ESTA ASEGURADO CON ANTERIORIDAD.

ARTICULO 164.-  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, TENDRA A SU ALCANCE EL MISMO RECURSO PARA COMBATIR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LAS DECISIONES CITADAS EN MATERIA DE SUSPENSION QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 169.-  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

A) \_\_\_\_\_

B) \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, QUIEN SERA REPRESENTADO EN LA FORMA QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS , AUN CUANDO NO SEA ACTOR NI DEMANDADO.

PODRA APERSONARSE AL JUICIO COADYUVANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION , QUIEN TENGA INTERES DIRECTO EN LA ANULACION DE UNA RESOLUCION FAVORABLE A SU PARTICULAR.

ARTICULO 180.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

VI. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL ACTOR PRESENTARA COPIA DE LA DEMANDA PARA CADA UNA DE LAS PARTES Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y PARA LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO, CUANDO NO DEPENDA DE LA SECRETARIA MENCIONADA.

ARTICULO 193.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, PODRA PROMOVER EL MISMO INCIDENTE PARA COMBATIR LAS DECISIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN MATERIA DE SUSPENSION QUE NO SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1995, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,  
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 135.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
1995.**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS**

ARTICULOS 47 FRACCION I Y 56 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

### **CONSIDERANDO:**

I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 42 Y 56 FRACCION I Y II, ES FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO Y APROBAR, EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL ENVIO A ESTA SOBERANIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA SU EXAMEN Y APROBACION, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO QUE HABRA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1995. MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISION, PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN.

III.- QUE AL ESTABLECERSE EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL OBJETO, SUJETO, BASE, FORMA, PERIODO DE PAGO Y REGLAS DE OPERACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, Y REGULARSE LAS PARTICIPACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE GARANTIZA PARA EL GOBERNADO QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTATAL, OBTENGA SUS INGRESOS BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

IV.- QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE DICTAMINA, ACTUALIZA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, AL ESTABLECER EL AMBITO Y LA VIGENCIA DE SU APLICACION, LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO Y LAS REGLAS QUE REGIRAN SU OPERACION.

V.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 56 FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISION SOMETIO AL PLENO DE LA ASAMBLEA UN PUNTO DE ACUERDO, EN EL CUAL SE SOLICITABA LA COMPARECENCIA DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA AMPLIAR INFORMACION Y CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS DE ANALISIS, RESPECTO DE LA INICIATIVA EN COMENTO, MISMO QUE FUE APROBADO.

VI.- QUE DEL CONTENIDO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, DEL PROPIO TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO,

SE DESPRENDE QUE LA POLITICA TRIBUTARIA PARA EL AÑO DE 1995, HA SIDO PLANEADA EN BASE A LA CONCERTACION SOCIAL, A LOS PRINCIPIOS SUSTENTADOS EN EL PACTO PARA EL BIENESTAR, LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONOMICO, A CRITERIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DEL GASTO, LO QUE PERMITIRA CONTRIBUIR AL BIENESTAR CRECIENTE DE LAS FAMILIAS HIDALGUENSES, FUNDADO EN UN EMPLEO DIGNO, ESTABLE Y BIEN REMUNERADO, QUE HA SIDO LABOR PRIORITARIA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION.

**VII.-** QUE DE LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS SE DERIVA, QUE SE PODRAN RECAUDAR RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA ATENDER LOS COMPROMISOS QUE EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA SOCIEDAD HIDALGUENSE EXIGEN, CUIDANDO EL EQUILIBRIO ENTRE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO, DESTACANDOSE EL NO ESTABLECIMIENTO DE NINGUN IMPUESTO NUEVO, NI GRAVAMEN DIFERENTE A LOS FIJADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

**VIII.-** QUE ADEMAS, LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A TRAVES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, OBLIGAN A SUSPENDER EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES, SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, DE AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y EN CUANTO A LOS DERECHOS CONTINUAN SUSPENDIDOS LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 4 DE JULIO DE 1983, SALVO LOS DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y DE USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 10-A FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACION FISCAL.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
1995.**

ARTICULO 10.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, SERAN LOS

PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

## IMPUESTOS

### A.- IMPUESTOS

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. POR ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALS;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NOMINAS;
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D.I.F.;

## DERECHOS

### B.- DERECHOS

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE:

- I. LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
  - A).- DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO;
  - B).- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO;
  - C).- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
  - D).- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS;

- E).- DIRECCION DEL TRABAJO;
  - F).- DIRECCION DEL REGISTRO FAMILIAR;
  - G).- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- II. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
- A).- DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORIA FISCAL;
  - B).- PROCURADURIA FISCAL.
- III. LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.
- A).- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO.
- IV. LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL.
- A).- DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.
- V. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

## PRODUCTOS

### C.- PRODUCTOS

- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y VALORES DEL ESTADO;
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO;
- V. POR LA VENTA DE IMPRESOS;

- VI. POR LOS PRODUCTOS DEL ARCHIVO, ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES, Y ;
- VII. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

## APROVECHAMIENTOS

### D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;
- III. MONTOS DERIVADOS DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES;
- IV. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- V. CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLARA POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL ESTADO;
- VI. INTERESES;
- VII. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO;
- VIII INDEMNIZACIONES.

## PARTICIPACIONES

### E.- PARTICIPACIONES

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRAN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, ASI COMO LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS.

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### F.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. EMPRESTITOS;
- II. EXPROPIACIONES;
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL;
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES;
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN A RAZON DEL 1.5 % MENSUAL.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 2.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

## TRANSITORIOS

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1995.

ARTICULO 20.- DEBERA ORDENARSE LA PUBLICACION DE ESTA LEY EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 30.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO SUS ANEXOS, CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASI COMO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

- I.- SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II.- AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III.- SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALAS.

ARTICULO 40.- EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, SE SUSPENDE PARCIALMENTE, YA QUE SOLO SERAN SUJETOS DE ESTE GRAVAMEN TODOS AQUELLOS PROFESIONALES QUE NO ESTEN OBLIGADOS A PAGAR EL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 50.- CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION QUE EN MATERIA DE DERECHO SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 60.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN CASO DE DESINCORPORACION DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A LA APLICACION DE LOS GRAVAMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. FERNANDO Q. MOCTÉZUMA PEREDA.**

**SECRETARIO:****DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.****SECRETARIO:****DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETÓ. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES  
SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,  
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 134

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE  
EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE HIDALGO PARA 1995.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 47 fracción I y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el C. Gobernador del Estado, dió cumplimiento con lo previsto por la fracción XXXVIII del artículo 71, de la Constitución Política del Estado, al presentar al Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos que deberá regir en el año inmediato; mismo que fue remitido en tiempo y forma a esta Honorable Soberanía, con la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, correspondiente al año de 1995;

II.- Que en atención a lo señalado por el precepto jurídico invocado en el anterior considerando, en correlación con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, este Honorable Congreso es competente para examinar y aprobar en su caso, la Iniciativa de Decreto, motivo del presente dictamen;

III.- Que el gasto público es y continúa siendo el principal instrumento del Gobierno del Estado, para mejorar progresivamente las condiciones de bienestar social de la población hidalguense;

IV.- Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para 1995, comprende un gasto total de N\$820'779,432.00, cantidad mayor en un 11.76%, respecto a lo autorizado para 1994 y se integra y estructura tomando en consideración los objetivos, propósitos y estrategias establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; por lo que en él se reconoce la rectoría del Estado, el esquema de igualdad, corresponsabilidad, justicia, preservación de la paz, ampliación de la vida democrática, el diálogo con la sociedad y en general la realidad social, política y económica imperante en el Estado;

V.- Que en el proyecto de Decreto que se analiza, se refleja la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**VI.-** Que la estructura y contenido del proyecto de Presupuesto de Egresos que se estudia, es congruente con los lineamientos generales de política de gasto, de política económica y de la política de fortalecimiento del municipio libre adoptados por el Gobierno Federal;

**VII.-** Que la política de gasto, está orientada a preservar y mejorar las condiciones de bienestar social, que hagan posible un crecimiento sostenido y sustentable en lo económico;

**VIII.-** Que en el proyecto de Presupuesto de Egresos, se adopta como política económica el fomento a la inversión por considerarla el motor de crecimiento; apoya el desarrollo rural para la atención de las necesidades de los hidalguenses menos favorecidos; impulsa el desarrollo regional como instrumento de equidad, de racionalidad y de eficiencia; alienta la promoción del empleo como condición del desarrollo; prevé el respeto al medio ambiente y apoya con decisión la educación, la capacitación y la salud, porque incrementan la calidad del capital humano; asimismo, destaca el fortalecimiento municipal para acercar más a la autoridad con la comunidad y atender cabalmente las demandas de la ciudadanía; fortaleciéndose al municipio libre y avanzando en la democratización integral de la sociedad y en la descentralización administrativa, consolidando al Ayuntamiento como instancia de gobierno que dispone de recursos y capacidad de gestión;

**IX.-** Que en la estructura del proyecto de Presupuesto de Egresos, se mantiene el principio fundamental de equilibrio entre los tres poderes del Estado, otorgando los apoyos institucionales y respetando y fortaleciendo la autonomía del Poder Legislativo y del Poder Judicial, con objeto de seguir impulsando decididamente los procesos democráticos y el perfeccionamiento de las instituciones encargadas de impartir justicia;

**X.-** Que en el proyecto de Presupuesto de Egresos, se considera la asignación presupuestal para apoyar institucionalmente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, posibilitando el cumplimiento de las importantes funciones de este organismo;

**XI.-** Que la asignación presupuestal del Poder Ejecutivo, refleja una proporción equilibrada, al programarse para gastos de inversión el 48% del total y destinarse el 52% restante, al pago de gastos de operación requeridos para un eficiente accionar gubernamental;

**XII.-** Que la asignación presupuestal destinada al fortalecimiento municipal, al representar más del 24% del total del presupuesto, es congruente con los objetivos y políticas justificatorias del proyecto analizado;

**XIII.-** Que los recursos que se destinan para los ramos de Educación y Asistencia Social y para Organismos Públicos del Gobierno del Estado, reflejan la previsión necesaria para cubrir la contraparte que corresponde al Ejecutivo Estatal, en los compromisos que en esta materia registra con el Gobierno Federal, en educación media superior y superior y capacitación para el trabajo y, de organismos del sector Paraestatal, dedicados al fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y educacionales; así como para cubrir los gastos de mantenimiento, conservación y operación del parque de maquinaria pesada y equipo de perforación de pozos del Gobierno del Estado y los del Consejo Estatal de Ecología;

**XIV.-** Que el proyecto de Presupuesto de Egresos, considera la asignación presupuestal para la operación del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, destinado a fortalecer las actividades de las distintas instituciones gubernamentales, que requieran y justifiquen el apalancamiento técnico y financiero, para ampliar y mejorar su capacidad de realización;

**XV.-** Que en la Iniciativa que se dictamina, destaca la asignación al ramo de Solidaridad y Desarrollo Regional, misma que registra un crecimiento del 19.24%, respecto a los autorizados en 1994. Estos recursos resultan de gran importancia, toda vez que constituyen la aportación del Gobierno del Estado a los Convenios que celebra con la Federación, para la realización de la infraestructura básica como es la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, la introducción y ampliación de los servicios de alcantarillado, la conservación, rehabilitación y apertura de caminos rurales y carreteras estatales; la pavimentación de calles, la electrificación de comunidades, la construcción de jardines de niños, primarias, secundarias y telesecundarias y el fomento a diversas actividades productivas. Por la importancia que tiene el buen ejercicio de estos recursos, es de señalarse que en el proyecto que se dictamina, se les considera intransferibles, asimismo, el apoyo administrativo para su operación, queda debidamente previsto con los recursos que se asignan a la Secretaría de Desarrollo Regional;

**XVI.-** Que al considerarse la asignación de recursos al Fondo General de Desarrollo, se facilita el propósito de apoyar proyectos productivos y de desarrollo, con incidencia en el

bienestar social de las comunidades rurales y urbanas. Así mismo, es importante destacar los recursos que se destinan al ramo de Acuerdos de Coordinación, toda vez que con estos se financian programas de construcción de escuelas en los diferentes niveles educativos; telefonía rural, estímulos a la producción y productividad agropecuaria; modernización y rehabilitación de carreteras; rehabilitación y equipamiento de la infraestructura de salud, entre otros;

**XVII.-** Que toda vez que la asignación al ramo de Subsidios y Transferencias, es inferior en 59.75%, respecto del monto autorizado en 1994, se constata el avance logrado en el proceso de reordenación de funciones y atribuciones en distintos ramos de la Administración Pública;

**XVIII.-** Que igualmente se considera una asignación de recursos al ramo de Erogaciones Extraordinarias, cuyo propósito fundamental es estar en aptitud de ejecutar en forma inmediata, obras y acciones urgentes en beneficio de la población que resultare afectada por las contingencias que llegaren a presentarse en cualquier parte del Estado;

**XIX.-** Que la previsión que se registra en la Iniciativa para el ramo de Deuda Pública, demuestra en principio que la magnitud de ésta es de mínima importancia, lo que evidencia una sana política financiera y una observancia en la autorización del endeudamiento otorgada por esta Soberanía;

**XX.-** Que el proyecto de Presupuesto de Egresos como estrategia, destina recursos importantes a los ramos de Industria y Comercio, Agricultura y Obras Públicas, con el objeto de avanzar en el desarrollo, ampliar la capacidad de gestión para la promoción de inversiones, en materia de industria, turismo, producción agrícola, proyectos productivos e infraestructura, para desarrollar ventajas comparativas y acelerar significativamente el progreso del Estado;

**XXI.-** Que se ha previsto una asignación que refleja el compromiso para reforzar las acciones en materia de control del Programa Nacional de Solidaridad, mediante una supervisión más intensa de las obras que se efectúan en la Entidad;

**XXII.-** Que se destinan recursos importantes para fortalecer la seguridad pública, la readaptación social de los

infractores, la política interior y las relaciones institucionales con los municipios, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno;

**XXIII.-** Que el proyecto de Presupuesto de Egresos, considera una asignación a la Procuraduría General de Justicia, superior en 27.77% respecto a lo autorizado para 1994, en consideración a que una premisa de la presente administración, es otorgar a la sociedad un sistema de procuración de justicia más ágil y eficaz;

**XXIV.-** Que el monto de la asignación a la Secretaría de Finanzas y Administración es relevante, toda vez que incluye partidas destinadas al pago de servicios y adquisición de bienes, que requiere la operación de todo el Poder Ejecutivo, por lo que en razón de un mejor control en su ejercicio, se encuentran centralizadas bajo la responsabilidad de esta Dependencia;

**XXV.-** Que es importante destacar, que el articulado de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que se dictamina, considera diversas disposiciones que dejan establecidas con toda precisión las reglas a que se sujetará el ejercicio del gasto, además de contener las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que deben observarse;

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1995.**

**ARTICULO UNICO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 47 fracción I, 56 fracción I y II y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, se aprueba en todos

sus términos el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1995**, presentado a este Honorable Congreso por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Jesús Murillo Karam, para quedar de la siguiente forma:

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año de 1995, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables a la materia.

**ARTICULO 2º.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo importan la cantidad de N \$ 472'936,542. (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS) y se distribuyen en los siguientes ramos:

0002	Secretaría del Despacho del Ejecutivo	N \$	2'822,005
0004	Áreas Adscritas al Despacho del Ejecutivo	N \$	3'371,199
0005	Comunicación Social	N \$	7'128,485
0006	Secretaría de Gobierno	N \$	47'148,131
0007	Secretaría de Finanzas y Administración	N \$	67'169,762
0008	Secretaría de Desarrollo Regional	N \$	21'843,886
0009	Secretaría de Obras Públicas	N \$	14'830,811
0010	Secretaría de Industria y Comercio	N \$	8'164,178
0011	Secretaría de Agricultura	N \$	8'923,420
0012	Unidad de Contraloría Gubernamental	N \$	6'552,687
0013	Procuraduría General de Justicia	N \$	22'058,767
0016	Subsidios y Transferencias	N \$	25'970,420
0017	Erogaciones Extraordinarias	N \$	27'973,450
0018	Acuerdos de Coordinación	N \$	25'029,580
0019	Solidaridad y Desarrollo Regional	N \$	153'271,223
0020	Fondo General de Desarrollo	N \$	23'353,915
0022	Deuda Pública	N \$	7'324,623

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas respectivos.

**ARTICULO 3°.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para Participaciones Municipales, durante el año de 1995, importan la cantidad de N\$ 201'005,870. (DOSCIENTOS UN MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS).

**ARTICULO 4°.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, para el año de 1995, importa la cantidad de N\$ 8'197,993. (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS).

**ARTICULO 5°.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para el año de 1995, importa la cantidad de N\$ 14'388,232 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS).

**ARTICULO 6°.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para la Educación y Asistencia Social y Organismos Públicos para el año 1995, importan la cantidad de N \$ 89'287,507 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE NUEVOS PESOS) y se distribuyen de la siguiente manera:

0014 Aportaciones para Educación y N\$ 71'025,020  
Asistencia Social

0015 Aportaciones para Organismos Públicos N\$ 18'262,487

El ramo 0014 correspondiente a Aportaciones para Educación y Asistencia Social, es la previsión para cubrir la contraparte que corresponde al Estado derivada de los compromisos que en esta materia se registran con el Gobierno Federal.

Las previsiones del ramo 0015, corresponden a las transferencias de recursos hacia las entidades del Sector Público Estatal, cuyos programas están incluidos en este presupuesto.

**ARTICULO 7°.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, para el año de 1995, importan la cantidad de N \$ 33'478,207. (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE NUEVOS PESOS) y se ejercerán en las instituciones gubernamentales, que por la magnitud de sus actividades, requieran de apoyo técnico para ampliar y mejorar su capacidad de realización.

**ARTICULO 8°.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado correspondiente al año de 1995, importan la cantidad de N \$ 1'485,081. (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS).

**ARTICULO 9°.-** Se somete a control presupuestal en el ejercicio 1995, a las siguientes entidades del sector paraestatal:

Instituto Hidalguense de Educación;  
Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;  
Universidad Tecnológica Tula - Tepejí;  
Universidad Tecnológica de Tulancingo;  
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;  
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;  
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;  
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;  
Comisión Estatal del Deporte y la Juventud;  
Planetario de Hidalgo;  
Radio y Televisión de Hidalgo;  
Consejo Hidalguense del Café;  
Consejo Estatal de Ecología;  
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;  
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;  
Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo;  
y cualquier otra entidad que se cree en el ejercicio 1995.

Las entidades sujetas a control presupuestal quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, sus presupuestos de ingresos y egresos en el primer mes del ejercicio, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos.

En todos los casos, las entidades señaladas en el presente Artículo se abstendrán de presupuestar cualquier ingreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

Las entidades que reciban subsidios o transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento respecto a su uso y presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría de Finanzas y Administración en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda la siguiente ministración.

**ARTICULO 10.-** Los recursos del ramo 0019 Solidaridad y Desarrollo Regional, son intransferibles y se orientan a cubrir las contrapartes estatales asociadas a programas y proyectos de solidaridad.

Su autorización será en coordinación entre las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Regional, para ello deberá acreditarse que los programas y proyectos que afecten este ramo sean de atención a zonas marginadas o sectores prioritarios y que estimulen el desarrollo municipal y la descentralización.

**ARTICULO 11.-** Los recursos del ramo 0020 Fondo General de Desarrollo, tienen como propósito apoyar proyectos productivos y de desarrollo con incidencia en el bienestar social de las comunidades rurales y urbanas.

**ARTICULO 12.-** Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades se sujeten estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que autorizará las ministraciones de fondos con base en los montos que por ramo establece el Presupuesto de Egresos del Estado.

Salvo a lo previsto en el Artículo 18 de este Decreto, no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos ni adecuaciones a los calendarios de pagos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. Las dependencias y entidades deberán de observar un riguroso registro y control de su ejercicio presupuestal sujetándose a las disponibilidades y compromisos reales de pago.

Para el caso de las ampliaciones que, por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público sean de impacto generalizado para todo el Gobierno Estatal, la Secretaría de Finanzas y Administración procederá a otorgarlas automáticamente.

Las ampliaciones líquidas que soliciten las dependencias y entidades, distintas a las previstas en el párrafo anterior, sólo procederán cuando se hayan agotado sus montos calendarizados previstos, de lo contrario, la suficiencia para cubrir las solicitudes se realizará, a través de transferencias entre partidas, con base en la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será responsable de autorizar tales movimientos.

**ARTICULO 13.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Regional, así como la Unidad de Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades, en relación con las estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 14.-** Para que las dependencias y entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos o programas específicos, será imprescindible que se cuente con la aprobación previa y expresa del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que esta pueda asumir cualquier tipo de pasivo.

En los créditos que contraten las entidades del sector paraestatal, se deberá establecer la responsabilidad de estas para que cubran el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, se destinarán a las finalidades específicas para las que hubieran sido contratados. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de mantener permanentemente informada a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento de todas las operaciones, pagos, servicios, uso y destino de los recursos de crédito cuyo ejercicio les corresponda.

**ARTICULO 15.-** La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las dependencias y entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus presupuestos;
- II.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos se detecten desviaciones que entorpezcan su operación y constituyan distracciones en los recursos asignados a los programas;
- III.- En el caso de subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro o concepto estén autorizadas, así como el reintegro de lo que se haya ministrado;
- IV.- Cuando en el manejo de sus disponibilidades no cumplan con los lineamientos que emita la propia Secretaría de Finanzas y Administración; y
- V.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas que al efecto se emitan.

**ARTICULO 16.-** La Secretaría de Desarrollo Regional y la Unidad de Contraloría Gubernamental, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración la revocación de la autorización de ministración de fondos a las dependencias y entidades cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos resulte que no cumplen con las metas establecidas en ellos, o se detecten irregularidades en su ejecución.

**ARTICULO 17.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Unidad de Contraloría Gubernamental, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y, en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas.

**ARTICULO 18.-** El Ejecutivo Estatal, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en programas y proyectos estratégicos o prioritarios del Gobierno Estatal, con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere al Artículo 1º. de la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados.
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las entidades que en el ejercicio sean sometidas a control presupuestal.
- IV.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación, extinción o venta de bienes muebles o inmuebles de dependencias o entidades, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

El monto de los ingresos adicionales que resulten de los párrafos anteriores se destinará a financiar proyectos de inversión productiva, de bienestar social o de infraestructura básica, que resulten estratégicos o prioritarios.

**ARTICULO 19.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, efectuará reducciones a los montos de los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes y reducciones podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas, entre dependencias y entidades.

El propio Ejecutivo por conducto de la citada Comisión, resolverá sobre la aplicación de los remanentes que se generen o en su caso que estos se reflejen como economías presupuestales

**ARTICULO 20.-** Todas las cantidades que se recauden por cualesquiera de las dependencias y entidades no podrán ser destinadas a fines específicos y deberán ser concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración, salvo en los casos que expresamente determinen las leyes y en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados.

**ARTICULO 21.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del presupuesto y en ningún caso las dependencias podrán hacer uso de ellos.

**ARTICULO 22.-** La administración, control y ejercicio de los ramos de Subsidios y Transferencias, Participaciones Municipales, Erogaciones Extraordinarias, así como el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, se encomiendan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTICULO 23.-** Para la administración y control de los ramos de Acuerdos de Coordinación, Solidaridad y Desarrollo Regional, así como el Fondo General de Desarrollo, se establecerá coordinación entre las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Regional de acuerdo a lo que establece el Artículo 33 del presente Decreto.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 24.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y de las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables, en los términos de este capítulo, del cumplimiento de las siguientes normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente capítulo su inobservancia o incumplimiento motivará, desde luego, el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

**ARTICULO 25.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones por honorarios. En los casos excepcionales en que por programas estratégicos o prioritarios, alguna dependencia o entidad a solicitud expresa, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá emitir un dictamen que será presentado para su autorización en su caso a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

Para el caso de las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal, los órganos de gobierno respectivos,

además de lo estipulado en el párrafo anterior del presente Artículo, podrán someter a la consideración y en su caso autorización del Titular del Ejecutivo Estatal, la creación de nuevas plazas, sólo cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas ante el órgano de gobierno y ante la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

En caso de proceder la contratación de personal, sin excepción alguna podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de la autorización correspondiente.

**ARTICULO 26.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán:

- I.- Dar prioridad a los trasposos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II.- En las asignaciones de las remuneraciones, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros similares; y
- IV.- Abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales, o de otro capítulo de gastos.

La administración y normatividad del capítulo de servicios personales queda a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTICULO 27.-** El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos con los que disfrute de remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o de los Municipios; salvo autorización previa y expresa del Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Contraloría Gubernamental. Quedarán exceptuados de lo anterior los empleados que desempeñen cargo de carácter docente.

**ARTICULO 28.-** El pago de los sueldos del personal de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el presupuesto, se pagarán de acuerdo con el calendario de pagos que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTICULO 29.-** Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de sueldos, materiales y suministros y servicios generales, que por su carácter transitorio habrán de sujetarse a la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración; la comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración, no se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 30.-** Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de racionalizar y en su caso reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables en la materia.

**ARTICULO 31.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 1995, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de vehículos terrestres o aéreos, así como de bienes inmuebles para oficinas públicas y mobiliario, ni equipo y servicios destinados a programas administrativos, salvo con la autorización previa y expresa del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 32.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y presupuestos cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, cuya administración quedará centralizada y al cargo de la dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Regional.

- II.- Publicidad, propaganda suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de Comunicación Social.
- III.- La adquisición de material de oficina, material de limpieza; mantenimiento y contratación de equipo y materiales de computación electrónica; servicios de energía eléctrica, postal, telegráfico, telefónico y agua potable; mantenimiento de inmuebles; seguros, otros impuestos y derechos; reparación mayor de vehículos; arrendamiento de edificios y locales y de equipo de fotocopiado; congresos y convenciones, y gastos de ceremonial y de orden social; impresiones y publicaciones oficiales; adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo y de comunicaciones quedan a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Es responsabilidad de todas las dependencias y entidades y en especial de los órganos que las administran, reducir al mínimo indispensable, las erogaciones en los conceptos cuya administración y ejercicio queda centralizado, asimismo de que su uso se ajuste estrictamente a los criterios de racionalidad y selectividad, debiendo informar bimestralmente de su ejercicio a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

**ARTICULO 33.-** En el ejercicio del gasto para inversiones públicas en 1995, deberán cumplirse las siguientes normas:

- I.- La programación que efectúe la Secretaría de Desarrollo Regional, estará sujeta a los montos presupuestales globales establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, mismos que son intransferibles y será facultad de la mencionada Secretaría su distribución; considerando sólo aquellos programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia entre los objetivos, prioridades y estrategias de la Planeación Estatal de Desarrollo.
- II.- Para que la Secretaría de Desarrollo Regional proceda a integrar los programas, proyectos, obras y acciones de las dependencias ejecutoras, deberá contar con la información financiera, técnica y socioeconómica; la cual quedará asentada en los correspondientes anexos y expedientes técnicos, de acuerdo a la normatividad que al efecto expida dicha Secretaría;

- III.- La Secretaría de Finanzas y Administración se abstendrá de proceder a los trámites de autorización del ejercicio y ministración de fondos, si no se cuenta con la validación por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional y deberá verificar que las solicitudes de recursos correspondan a los conceptos y partidas de gasto estipulados en el expediente técnico, debiendo llevar registro por cada obra y acción específica;
- IV.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública serán bajo la modalidad de contrato, por administración directa, por convenio con las autoridades municipales, organizaciones del sector social, y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa se cubrirán sólo los gastos relativos a materiales de construcción y mano de obra.
- V.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción deberá contar con la validación de la Secretaría de Desarrollo Regional, previo dictamen de la Unidad de Contraloría Gubernamental;
- VI.- La Secretaría de Desarrollo Regional en coordinación con la Unidad de Contraloría Gubernamental, formularán la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tengan conocimiento de:
- A). Que en su ejecución se hayan modificado las metas o se estimen aumentos significativos a los presupuestos; y
  - B). Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, o cuando el avance físico este substancialmente por abajo del avance financiero.
- VII.- Las Dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros.

**ARTICULO 34.-** Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán

vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia, así como responder a las orientaciones de la Planeación Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 35.-** Las Secretarías de Finanzas y Administración, Desarrollo Regional y la Unidad de Contraloría Gubernamental realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados y de la normatividad aplicable y, en su caso, someterán a consideración del Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

**ARTICULO 36.-** La Secretaría de Finanzas y Administración se abstendrá de autorizar la ministración de fondos con motivo de cualquier convenio o acuerdo de coordinación o similar que las dependencias o entidades hayan signado, y que no cuenten con el refrendo de la Secretaría de Desarrollo Regional y la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO 37.-** Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría de Finanzas y Administración se abstendrá de autorizar subsidios, donativos y ayudas a entidades cuyas funciones o actividades no constituyan prioridades para la Administración Pública Estatal.
- II.- La Secretaría de Finanzas y Administración no otorgará subsidios o aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y
- III.- Los subsidios destinados a cubrir desequilibrios financieros en la operación de las entidades deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

**ARTICULO 38.-** Los traspasos o transferencias de recursos entre programas, deberán contar con la aprobación previa

de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Regional, mismas que se abstendrán de concederlas si con ello se afectan las metas de los programas.

**ARTICULO 39.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, determinará los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto a las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal.

**ARTICULO 40.-** Exceptuando a la Secretaría de Finanzas y Administración, las dependencias y entidades se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado para 1995.

**ARTICULO 41.-** Para los efectos del Artículo 28 de la Ley de Obras Públicas, los montos máximos de la adjudicación directa o de adjudicación mediante convocatoria cuando menos a tres personas o por convocatoria pública, de las obras que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1995, salvo acuerdo expreso del Titular del Ejecutivo, emitido por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y con base en una justificación amplia y detallada de la ejecutora, serán los siguientes:

- I.- Adjudicación directa: Hasta por 99.9 miles de nuevos pesos.
- II.- Convocatoria a tres personas: Desde 100.0 miles de nuevos pesos hasta por 199.9 miles de nuevos pesos.
- III.- Convocatoria pública: A partir de 200.0 miles de nuevos pesos.

Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiere saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

**ARTICULO 42.-** Para los efectos del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, los montos máximos de

adjudicación directa y los de adquisiciones habiendo convocado, en su caso, por lo menos a tres u ocho personas o por convocatoria pública según el caso; de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1995, salvo acuerdo expreso del Titular del Ejecutivo, emitido por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y con base en una justificación amplia y detallada de la ejecutora, serán los siguientes:

- I.- Adjudicación directa: Hasta por 7.5 miles de nuevos pesos.
- II.- Convocatoria a tres personas: Desde 7.6 miles de nuevos pesos, hasta por 30.0 miles de nuevos pesos.
- III.- Convocatoria a ocho personas: Desde 30.1 miles de nuevos pesos, hasta 70.0 miles de nuevos pesos.
- IV.- Convocatoria pública a partir de 70.1 miles de nuevos pesos.

Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

**ARTICULO 43.-** Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades Paraestatales, se basarán en dictámenes, que al respecto deberá emitir la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento. Para que tales propuestas surtan efecto, deberán contar con la autorización expresa del Titular del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 44.-** Las Secretarías de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas atribuciones procurarán la observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado, para estos efectos podrán requerir de las dependencias y entidades la información que resulte necesaria y comunicarán a la Unidad de Contraloría Gubernamental las observaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 45.-** La Unidad de Contraloría Gubernamental en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que en su caso se finquen las responsabilidades y que se apliquen las sanciones que procedan.

La Unidad de Contraloría Gubernamental pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Cámara de Diputados, en los casos que proceda.

**ARTICULO 46.-** La Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación.

#### TRANSITORIO:

**ARTICULO UNICO.-** previa su publicación, el presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1995.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A

**BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 133.**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 56 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:****

**CONSIDERANDO:**

**I.-** QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL CONTENIDO DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

**II.** QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.

**III.** QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I Y 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA PRESENTE INICIATIVA EN COMENTO.

**IV.** QUE EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOLO PUEDEN ACTUAR CUANDO LA LEY LES PERMITA TAL ACTUACION Y UNICAMENTE BAJO LAS CONDICIONES QUE DE MANERA LIMITATIVA LES SEÑALE.

**V.** QUE ATENTOS A ESTE PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO Y CONSCIENTES QUE LA IMPOSICION TRIBUTARIA SE ENCUENTRA SUJETA A ESTE CONTROL DE LEGALIDAD, HABRA DE PERMITIR EL INCREMENTO DE LA RECAUDACION SIN AFECTAR LA RECUPERACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE, EN TERMINOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA, PARA CONTRIBUIR EN LA ATENCION DE LOS REZAGOS SOCIALES Y ENFRENTAR LOS PROBLEMAS PARA AVANZAR EN LA MODERNIZACION DE NUESTRA ENTIDAD.

**VI.** QUE COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, ESTA NO ESTABLECE NINGUN GRAVAMEN NUEVO, SINO QUE ACTUALIZA LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE INCENTIVAR LA INVERSION, FOMENTAR EL EMPLEO Y LOGRAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y EL GASTO PUBLICO, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

**VII.** EN MERITO DE LO EXPUESTO, ES PROCEDENTE REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: 19, 21, 23

FRACCION III, 54 FRACCIONES I Y IV, 55, 62 FRACCION I, Y LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPITULOS II, III Y IV DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 101, ESTOS CON OBJETO DE HACERLOS CONGRUENTES CON LA NUEVA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; DE IGUAL MODO SE REFORMAN LOS ARTICULOS 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 89, 93, 94 Y 99 COMPRENDIDOS EN EL TITULO TERCERO PARA ESTABLECER LAS TARIFAS QUE POR DERECHOS HABRAN DE PAGARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO A TRAVES DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS, CON OBJETO DE AJUSTARLOS AL COSTO REAL QUE TIENEN.

**VIII.** QUE EN EL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, SE ADICIONAN: LA FRACCION IV AL ARTICULO 62, LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTICULO 92, LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI AL ARTICULO 94, ASI COMO LOS ARTICULOS 90 BIS Y 91 BIS Y, SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTICULO 90, LOS ARTICULOS 95, 97 Y 98, ASI COMO, LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPITULOS V Y VI DEL TITULO TERCERO; ADICIONES Y DEROGACIONES QUE ADECUAN SU CONTENIDO PARA HACERLOS CONGRUENTES CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 21, 23 FRACCION III, 54 FRACCIONES I Y IV, 55, 62 FRACCION I, 70 FRACCIONES DE LA I A LA VII, 71 FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, IX, XI Y XIV, 72, 73 FRACCIONES DE LA I A LA X Y LA XII, 74 FRACCIONES II, IV, V Y VII, 75 FRACCIONES DE LA II A LA VIII, X Y XI, 76 FRACCIONES I, IV, V, VII Y VIII, 77 FRACCIONES II Y III, 78, 79 FRACCIONES DE LA I A LA VIII, 80, 81, 89 FRACCIONES DE LA I A LA X, 90 FRACCIONES III, IV, VI Y VII, 91 FRACCIONES DE LA I A LA IV, 92**

FRACCIONES DE LA I A LA VII, 93 FRACCION I, 94, 96 FRACCIONES DE LA I A LA V, 99 FRACCIONES VII Y VIII, 101 Y LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPITULOS II, III, Y IV DEL TITULO TERCERO; ASI MISMO SE ADICIONAN EL CAPITULO VII, LA FRACCION IV AL ARTICULO 62, LOS ARTICULOS 90 BIS, 91 BIS Y 98 BIS, LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTICULO 92 Y LAS FRACCIONES XXIX Y XXX AL ARTICULO 94; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTICULO 90, EL ARTICULO 95 Y LOS CAPITULOS V Y VI DEL TITULO TERCERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 19.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO, EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL PRECIO CONSIGNADO EN LA OPERACION Y EL QUE SE ENCUENTRE SEÑALADO EN LOS TABULADORES DE VALORES MINIMOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CUANDO SEAN MODELOS ANTERIORES DEL AÑO EN CURSO.

ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE CONSIDERARA EFECTUADA LA OPERACION DENTRO DEL ESTADO POR EL SOLO HECHO DE DAR DE ALTA UN VEHICULO EN LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORIA FISCAL.

ARTICULO 23.- \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

III. LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS LLEVARAN UN LIBRO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, EN EL QUE SE ANOTARAN EN EL ACTO DE RECIBIR CADA UNIDAD, LAS CARACTERISTICAS QUE LO IDENTIFIQUEN, EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO ANTERIOR, EL DEL COMITENTE O CONSIGNANTE.

ARTICULO 54.- \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

I. EMPADRONARSE EN LA OFICINA RENTISTICA DE SU JURISDICCION, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE INICIEN SUS ACTIVIDADES, UTILIZANDO AL EFECTO LAS FORMAS APROBADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. EXPEDIR RECIBO POR CADA INGRESO DE ACUERDO A LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y;

V. \_\_\_\_\_

ARTICULO 55.- LAS OBLIGACIONES DE EMPADRONARSE Y DE PROPORCIONAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EXISTEN TAMBIEN PARA LOS RETENEDORES DEL IMPUESTO.

ARTICULO 62.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. REGISTRARSE EN LA OFICINA RENTISTICA DE SU JURISDICCION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INICIO DE SUS OPERACIONES, EN LAS FORMAS APROBADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;

II. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

IV. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS Y MORALES CUYA CASA MATRIZ SE ENCUENTRE UBICADA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO, LAS SUCURSALES QUE REALICEN SUS OPERACIONES DENTRO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERAN PRESENTAR UNA SOLA DECLARACION EN LA OFICINA RENTISTICA CORRESPONDIENTE, EN RAZON AL DOMICILIO FISCAL QUE MANIFIESTEN, ACUMULANDO EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE TENGAN EN TODAS LAS SUCURSALES CITADAS.

ARTICULO 70.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II.	_____	N\$ 7.00
	_____	
	_____	
III.	_____	N\$ 3.00
IV.	_____	N\$ 12.00
V.	_____	N\$ 16.00
VI.	_____	N\$250.00
VII.	_____	
A)	_____	N\$300.00
B)	_____	N\$150.00
C)	_____	N\$100.00
D)	_____	N\$ 50.00

ARTICULO 71.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I.-	_____	
A)	_____	N\$ 10.00
II.	_____	N\$ 15.00
IV.	_____	N\$ 40.00
	_____	
V.	_____	N\$ 50.00
VIII.	_____	N\$ 30.00
IX.	_____	
A)	_____	N\$ 75.00
B)	_____	N\$ 30.00
XI.	_____	N\$ 25.00
XIV	_____	N\$ 30.00

ARTICULO 72.- LOS DERECHOS GENERADOS ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES O AUTORIZACIONES RELATIVAS A LAS LIMITACIONES O GRAVAMENES DE LA PROPIEDAD Y POSESION ORIGINARIA DE INMUEBLES, COMO SON: ARRENDAMIENTO, MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, CONTRATOS DE OCUPACION, CONSTITUCION O SUBSTITUCION DE GARANTIAS REALES, CESION DE GARANTIAS U OBLIGACIONES REALES, CEDULA HIPOTECARIA DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, COMODATO, CONTRATOS DE CREDITO REFACCIONARIO Y DE HABILITACION O AVIO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. CONVENIOS JUDICIALES, DACION DE PAGO, CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS A QUE SE HAYA SUJETADO LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD, DEMANDAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE LIMITEN EL DERECHO DE PROPIEDAD; POSESION, EMBARGOS JUDICIALES, FIDEICOMISOS DE AFECTACION O ADMINISTRACION EN GARANTIA EN EL QUE EL O LOS FIDEICOMIENTES SE RESERVEN EXPRESAMENTE LA PROPIEDAD, FIANZAS, HABITACION, PRENDAS SOBRE CREDITOS, PRENDA DE FRUTOS PENDIENTES, USO, USUFRUCTO, SERVIDUMBRE, SE CAUSARAN Y PAGARAN CUANDO SE DETERMINE EL VALOR DEL ACTO INSCRIBIBLE O ANOTABLE: 4.5 AL MILLAR.

I. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

ARTICULO 73.- \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

II. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

III. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

IV. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

V. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

VI. \_\_\_\_\_ N\$ 10.00

VII. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

VIII. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00

IX. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

X. \_\_\_\_\_ N\$ 12.00

XII. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

ARTICULO 74.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II.	_____	N\$ 50.00
IV.	_____	N\$ 30.00
V.	_____	N\$ 30.00
VII.	_____	N\$20.00

ARTICULO 75.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II.	_____	N\$ 50.00
III.	_____	N\$ 50.00
IV.	_____	N\$ 50.00
V.	_____	N\$ 60.00
VI.	_____	N\$ 40.00
VII.	_____	N\$ 30.00
VIII.	_____	N\$ 50.00
X.	_____	N\$ 20.00
XI.	_____	N\$ 30.00

ARTICULO 76.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I.	_____	N\$ 15.00
IV.	_____	N\$ 30.00
V.	_____	
A)	_____	N\$ 30.00
B)	_____	N\$ 40.00

VII. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00

VIII. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

ARTICULO 77.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

III. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

ARTICULO 78.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ N\$ 30.00

ARTICULO 79.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

II. \_\_\_\_\_ N\$ 15.00

III. \_\_\_\_\_ N\$ 10.00

IV. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00

A) \_\_\_\_\_ N\$ 2.00

V. \_\_\_\_\_

A) \_\_\_\_\_ N\$ 5.00

B) \_\_\_\_\_ N\$ 3.00

VI. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00

VII. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00

VIII. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00

ARTICULO 80.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ N\$ 20.00

ARTICULO 81.- \_\_\_\_\_ N\$ 4.00

## ARTICULO 89.-

I.	_____	N\$ 7.00
II.	_____	N\$12.00
III.	_____	N\$ 7.00
IV.	_____	N\$ 6.00
V.	_____	N\$ 75.00
VI.	_____	N\$ 20.00
VII.	_____	N\$ 33.00
VIII.	_____	N\$ 29.00
IX.	_____	N\$ 8.00
X.	_____	N\$ 33.00

## ARTICULO 90.-

I.	DEROGADA	
II.	DEROGADA	
III.	_____	
A)	_____	N\$ 50.00
B)	_____	N\$ 30.00
C)	_____	N\$ 20.00
D)	_____	N\$ 30.00
E)	_____	N\$ 20.00
F)	_____	N\$ 15.00

- G) \_\_\_\_\_ N\$ 30.00
- H) EL CANJE EXTEMPORANEO DE LICENCIAS PAGARA RECARGOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.
- I) SE DEROGA
- IV. \_\_\_\_\_
- A) \_\_\_\_\_ N\$ 30.00
- B) \_\_\_\_\_ N\$ 6.00
- C) \_\_\_\_\_ N\$ 6.00
- V. DEROGADA
- VI. \_\_\_\_\_
- A) \_\_\_\_\_ N\$ 50.00
- B) \_\_\_\_\_ N\$ 50.00

LOS PERMISOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS DE ESTA FRACCION SERAN HASTA POR 30 DIAS.

- VII. \_\_\_\_\_
- A) \_\_\_\_\_ N\$ 3.00
- B) \_\_\_\_\_ N\$ 6.00

ARTICULO 90 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- A) PACHUCA, TULANCINGO, TULA DE ALLENDE, TIZAYUCA, IXMIQUILPAN, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA Y SAN AGUSTIN TLAXIACA. N\$ 1,000.00
- \_\_\_\_\_

- B) COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS. \_\_\_\_\_ N\$ 750.00
- C) OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. \_\_\_\_\_ N\$ 600.00
- D) ACTOPAN, MIXQUIAHUALA, ATOTONILCO EL GRANDE, PROGRESO DE OBREGON, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, FRANCISCO I. MADERO, ATOTONILCO DE TULA, ZIMAPAN, SAN SALVADOR, HUICHAPAN, HUEJUTLA DE REYES, SANTIAGO TULANTEPEC, APAN, CUAUTEPEC Y EL ARENAL. \_\_\_\_\_ N\$ 670.00
- E) PARA COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR, CON SERVICIOS URBANOS. \_\_\_\_\_ N\$ 500.00
- F) OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. \_\_\_\_\_ N\$ 400.00
- G) TEPEAPULCO, TLANALAPA, TEZONTEPEC DE ALDAMA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ACAXOCHITLAN, SINGUILUCAN, HUASCA DE OCAMPO, ZAPOTLAN DE JUAREZ. \_\_\_\_\_ N\$ 470.00
- H) COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS. \_\_\_\_\_ N\$ 350.00
- I) OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. \_\_\_\_\_ N\$ 270.00
- J) MOLANGO, ZACUALTIPAN, METZQUITITLAN, ZEMPOALA, TASQUILLO, TETEPANGO Y METEPEC. \_\_\_\_\_ N\$ 450.00
- K) COMUNIDADES DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR CON SERVICIOS URBANOS. \_\_\_\_\_ N\$ 340.00
- L) OTRAS COMUNIDADES DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. \_\_\_\_\_ N\$ 270.00
- M) LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PAGARAN POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER. \_\_\_\_\_ N\$ 400.00
- N) CUANDO EXISTAN SERVICIOS URBANOS EN LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL INCISO ANTERIOR. \_\_\_\_\_ N\$ 300.00
- O) EN LAS DEMAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS CONSIGNADOS EN EL INCISO M). \_\_\_\_\_ N\$ 240.00

II. POR LAS TRANSFERENCIAS DE LA CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION PRIMERA DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN

- DERECHOS DE UN 40 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION, SEGUN EL CASO;
- III. POR LA RENOVACION DE CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION PRIMERA DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 45% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION SEGUN EL CASO;
- IV. POR LAS REGULARIZACIONES DE LAS CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER, SE CAUSARAN Y PAGARAN LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTICULO, SEGUN EL CASO;
- V. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA, SE PAGARAN LOS DERECHOS EN LA FORMA SIGUIENTE: \_\_\_\_\_
- A) LA CONCESION EN TRAMO DE UNO A DIEZ KILOMETROS. \_\_\_\_\_ N\$ 450.00
- B) POR CADA KILOMETRO EXCEDENTE, HASTA 20 KILOMETROS. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00
- C) CONCESION CON RUTA DE MAS DE 20 KILOMETROS. \_\_\_\_\_ N\$ 850.00
- VI. LAS AMPLIACIONES EN LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS DE LA FRACCION ANTERIOR, PAGARAN POR KILOMETRO AUTORIZADO. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- VII. POR LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 40 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION, SEGUN EL CASO;
- VIII. POR LAS RENOVACIONES DE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 45 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION;
- IX. POR LAS REGULARIZACIONES DE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 80 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION, SEGUN EL CASO;
- X. LAS AUTORIZACIONES POR EL ENROLAMIENTO ENTRE RUTAS LOCALES O ENTRE ESTAS Y RUTAS FEDERALES, CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS DE. \_\_\_\_\_ N\$ 520.00

- XI. POR LOS PERMISOS DE PASE DE LIMITES EN CONCESIONES DE RUTAS FEDERALES, CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS DE. \_\_\_\_\_ N\$ 350.00
- XII. POR LOS PERMISOS DE PASE DE LIMITES EN CONCESIONES DE RUTA LOCALES, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS DE. \_\_\_\_\_ N\$ 300.00
- XIII. PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA, SE PAGARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- A) PACHUCA, TULANCINGO, TULA DE ALLENDE, TIZAYUCA, ATOTONILCO DE TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, HUICHAPAN, ZIMAPAN, SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. \_\_\_\_\_ \$ 800.00
- B) EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SE PAGARA EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA URBANA. \_\_\_\_\_ N\$ 670.00
- C) EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO A), SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS. \_\_\_\_\_ N\$ 500.00
- D) ACTOPAN, IXMIQUILPAN, MIXQUIAHUALA, ATOTONILCO EL GRANDE, PROGRESO DE OBREGON, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, FRANCISCO I. MADERO Y SAN SALVADOR, PAGARAN POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. \_\_\_\_\_ N\$ 670.00
- E) EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR, PAGARAN POR EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA URBANA. \_\_\_\_\_ N\$ 500.00
- F) EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN INCISO D), SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS. \_\_\_\_\_ N\$ 400.00
- G) EN HUEJUTLA DE REYES, APAN, TEPEAPULCO, MINERAL DEL MONTE, SANTIAGO TULANTEPEC, TLANALAPA, MINERAL DE LA REFORMA, TEZONTEPEC DE ALDAMA, AJACUBA, CUAUTEPEC, ALFAJAYUCAN Y ACAXOCHITLAN, PAGARAN POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. \_\_\_\_\_ N\$ 470.00
- H) EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA URBANA. \_\_\_\_\_ N\$ 350.00

- I) EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO G), SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS. \_\_\_\_\_ N\$ 280.00
- J) EN MOLANGO, ZACUALTIPAN, METZQUITILAN, SINGUILUCAN, ZEMPOALA, TASQUILLO, HUASCA DE OCAMPO, TETEPANGO, SAN AGUSTIN TLAXIACA, ZAPOTLAN DE JUAREZ, EL ARENAL Y METEPEC, SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. \_\_\_\_\_ N\$ 450.00
- K) EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA URBANA. \_\_\_\_\_ N\$ 320.00
- L) EN LOS MISMOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO J), SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS. \_\_\_\_\_ N\$ 270.00
- M) LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PAGARAN POR LA CONCESION PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION. \_\_\_\_\_ N\$ 400.00
- N) EN LOS MUNICIPIOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR, SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA URBANA. \_\_\_\_\_ N\$ 300.00
- O) EN LOS MUNICIPIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EL INCISO M), SE PAGARA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS. \_\_\_\_\_ N\$ 240.00
- XIV. POR LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION XIII DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 40 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION, SEGUN EL CASO;
- XV. POR LAS RENOVACIONES DE LAS CONCESIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION XIII DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 45 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHA FRACCION, SEGUN EL CASO;
- XVI. LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO, PAGARAN. \_\_\_\_\_ N\$ 130.00
- XVII. LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A) LOS PERMISOS DE GRUA PARA EL ARRASTRE DE VEHICULOS, PAGARAN. \_\_\_\_\_ N\$ 360.00

- B) LOS PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS, PAGARAN. \_\_\_\_\_ N\$ 240.00
- C) LOS PERMISOS DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCION DE AGUA, PAGARAN. \_\_\_\_\_ N\$ 240.00
- D) LOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE EMPRESAS DE CONSTRUCCION, COMERCIANTES E INDUSTRIALES, AGRICULTORES Y MINEROS, PAGARAN. \_\_\_\_\_ N\$ 240.00
- XVIII. LA RENOVACION DE PERMISOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION XVII DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN EN UN 45 % DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A, B, C Y D;
- XIX. EN CASO DE RENOVACION EXTEMPORANEA DE PERMISOS, SE PAGARA POR CADA MES DE EXTEMPORANEIDAD. \_\_\_\_\_ N\$ 10.00
- XX. LA TRANSFERENCIA DE LOS PERMISOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS DE LA FRACCION XVII, PAGARAN EL 45 % DE LA CUOTA SEÑALADA EN DICHO INCISO, SEGUN EL CASO.
- XXI. POR COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN ESTA DIRECCION:
- A) POR LA PRIMERA HOJA. \_\_\_\_\_ N\$ 5.00
- B) POR CADA HOJA EXCEDENTE. \_\_\_\_\_ N\$ 4.00
- XXII. POR LA AUTORIZACION PARA LA SUSTITUCION DE LAS UNIDADES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO. \_\_\_\_\_ N\$ 140.00

## ARTICULO 91.- \_\_\_\_\_

- I. \_\_\_\_\_ N\$ 75.00
- II. \_\_\_\_\_ N\$ 100.00
- III. \_\_\_\_\_
- A) \_\_\_\_\_ N\$ 10.00
- B) \_\_\_\_\_ N\$ 3.00
- IV. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00

ARTICULO 91 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION DEL TRABAJO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. POR INSPECCION DE CALDERAS, CALENTADORES Y APARATOS A PRESION O VACIO.

1.- DE 1 A 5 C.V.	_____	N\$ 2.00
2.- DE 6 A 10 C.V.	_____	N\$ 3.00
3.- DE 11 A 15 C.V.	_____	N\$ 3.00
4.- DE 16 A 20 C.V.	_____	N\$ 4.00
5.- DE 21 A 25 C.V.	_____	N\$ 4.00
6.- DE 26 A 30 C.V.	_____	N\$ 5.00
7.- DE 31 A 35 C.V.	_____	N\$ 6.00
8.- DE 36 A 40 C.V.	_____	N\$ 7.00
9.- DE 41 A 45 C.V.	_____	N\$ 7.00
10.- DE 46 A 50 C.V.	_____	N\$ 8.00
11.- DE 51 A 55 C.V.	_____	N\$ 8.00
12.- DE 56 A 60 C.V.	_____	N\$ 9.00
13.- DE 61 A 65 C.V.	_____	N\$ 9.00
14.- DE 66 A 70 C.V.	_____	N\$ 10.00
15.- DE 71 A 85 C.V.	_____	N\$ 10.00
16.- DE 86 A 100 C.V.	_____	N\$ 10.00
17.- DE 101 A 125 C.V.	_____	N\$ 11.00
18.- DE 126 A 150 C.V.	_____	N\$ 12.00
19.- DE 151 A 175 C.V.	_____	N\$ 12.00
20.- DE 176 A 200 C.V.	_____	N\$ 13.00
21.- DE 201 C.V. EN ADELANTE, SE PAGARAN POR LOS PRIMEROS 200 C.V., LA CUOTA ANTERIOR Y POR CADA C.V. EXCEDENTE.	_____	N\$ 3.00

II. POR LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE EQUIPO DE ENERGIA  
MECANICA ELECTRICA.

1.- HASTA 10 HP	_____	N\$ 2.00
2.- DE 10.25 A 20 HP	_____	N\$ 3.00
3.- DE 20.25 A 30 HP	_____	N\$ 3.00
4.- DE 30.25 A 75 HP	_____	N\$ 4.00
5.- DE 75.25 A 100 HP	_____	N\$ 4.00
6.- DE 100.25 A 125 HP	_____	N\$ 5.00
7.- DE 125 A 150 HP	_____	N\$ 5.00
8.- DE 150.25 A 175 HP	_____	N\$ 6.00
9.- DE 175.25 A 200 HP	_____	N\$ 6.00
10.- DE 200.25 A 225 HP	_____	N\$ 7.00
11.- DE 225.25 A 250 HP	_____	N\$ 7.00
12.- DE 250.25 A 275 HP	_____	N\$ 8.00
13.- DE 275.25 A 300 HP	_____	N\$ 8.00
14.- DE 300.25 A 325 HP	_____	N\$ 9.00
15.- DE 325.25 A 350 HP	_____	N\$ 9.00
16.- DE 350.25 A 375 HP	_____	N\$ 10.00
17.- DE 375.25 A 400 HP	_____	N\$ 10.00
18.- DE 400.25 A 425 HP	_____	N\$ 11.00
19.- DE 425.25 A 450 HP	_____	N\$ 11.00
20.- DE 450.25 A 475 HP	_____	N\$ 12.00
21.- DE 475.25 A 500 HP	_____	N\$ 12.00
22.- DE 500.25 A 525 HP	_____	N\$ 13.00
23.- DE 525.25 A 550 HP	_____	N\$ 13.00
24.- DE 550.25 A 575 HP	_____	N\$ 14.00

25.- DE 575.25 A 600 HP	_____	N\$ 14.00
26.- DE 600.25 A 625 HP	_____	N\$ 15.00
27.- DE 625.25 A 650 HP	_____	N\$ 15.00
28.- DE 650.25 A 675 HP	_____	N\$ 16.00
29.- DE 675.25 A 700 HP	_____	N\$ 16.00
30.- DE 700.25 A 725 HP	_____	N\$ 17.00
31.- DE 725.25 A 750 HP	_____	N\$ 17.00
32.- DE 750.25 A 775 HP	_____	N\$ 18.00
33.- DE 775.25 A 800 HP	_____	N\$ 18.00
34.- DE 800.25 A 825 HP	_____	N\$ 19.00
35.- DE 825.25 A 850 HP	_____	N\$ 19.00
36.- DE 850.25 A 875 HP	_____	N\$ 20.00
37.- DE 875.25 A 900 HP	_____	N\$ 20.00
38.- DE 900.25 A 925 HP	_____	N\$ 21.00
39.- DE 925.25 A 950 HP	_____	N\$ 21.00
40.- DE 950.25 A 975 HP	_____	N\$ 22.00
41.- DE 975.25 A 1000 HP	_____	N\$ 22.00
42.- DE 1000.25 EN ADELANTE, SE PAGARA POR LOS PRIMEROS 1000 HP. LA CUOTA ANTERIOR Y POR CADA HP DE FRACCION EXCEDENTE.	_____	N\$ 3.00

III. POR EXAMEN Y REGISTRO PARA OBTENER LICENCIAS DE JEFE DE PLANTA, DE OPERADOR Y FOGONERO.

A) JEFE DE PLANTA:

1.- EXAMEN	_____	N\$ 3.00
2.- REGISTRO	_____	N\$ 2.00

B) OPERADORES:

1.- EXAMEN	_____	N\$ 3.00
------------	-------	----------

2.-	REGISTRO _____	N\$ 2.00
C) FOGONERO O ENCARGADO DE GENERADORES:		
1.-	EXAMEN _____	N\$ 3.00
2.-	REGISTRO _____	N\$ 2.00

IV. POR LA AUTORIZACION DE LOS REGISTROS DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD DE MAQUINARIA, DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, DE GENERADORES DE VAPOR Y OTROS SIMILARES. \_\_\_\_\_ N\$ 3.00

## CAPITULO II

### DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

#### ARTICULO 92.- \_\_\_\_\_

I.	_____	
A)	_____	N\$ 8.00
B)	_____	N\$ 4.00
II.	_____	N\$ 10.00
III.	_____	N\$ 5.00
IV.	_____	N\$ 10.00
V.	_____	
A)	_____	N\$ 10.00
B)	_____	N\$ 4.00
VI.	_____	
A)	_____	N\$ 10.00
B)	_____	N\$ 4.00
VII.	_____	
A)	_____	N\$ 10.00
B)	_____	N\$ 4.00

## VIII. DE LOS VEHICULOS PARTICULARES:

- A) ALTA Y CANJE DE PLACAS. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00
- B) REPOSICION DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- C) BAJAS. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00
- D) REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00
- E) PLACAS DE REMOLQUE. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00
- F) PLACAS DE DEMOSTRACION. \_\_\_\_\_ N\$ 200.00
- G) EXPEDICION DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- H) EL CANJE EXTEMPORANEO DE PLACAS Y ENGOMADO, DARA LUGAR AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

## IX. DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO:

- A) ALTA Y CANJE DE PLACAS. \_\_\_\_\_ N\$ 80.00
- B) REPOSICION DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR. \_\_\_\_\_ N\$ 40.00
- C) BAJAS. \_\_\_\_\_ N\$ 25.00
- D) CAMBIO DE UNIDAD. \_\_\_\_\_ N\$ 40.00
- E) REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION. \_\_\_\_\_ N\$ 25.00
- F) EXPEDICION DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR. \_\_\_\_\_ N\$ 40.00
- G) EL CANJE EXTEMPORANEO DE PLACAS, DARA LUGAR AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

## X. EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II, DEBERAN HACERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) TRATANDOSE DE ALTAS Y BAJAS DE VEHICULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO PUBLICO, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES EN QUE SE ADQUIERA O ENAJENE EL VEHICULO.

- B) LA EXPEDICION DEL REGISTRO ANUAL DEL CONTROL VEHICULAR, PARA LOS VEHICULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO PUBLICO, SE PAGARAN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 93.- \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

- I. \_\_\_\_\_  
 A) \_\_\_\_\_ N\$ 10.00  
 B) \_\_\_\_\_ N\$ 4.00

**CAPITULO III  
 DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

ARTICULO 94.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- B) \_\_\_\_\_ N\$ 4.00
- I. POR EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO PARA USO HABITACIONAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR PREDIO. \_\_\_\_\_ N\$ 60.00
- II. POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO INDUSTRIAL, POR PREDIO. \_\_\_\_\_ N\$ 150.00
- III. POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA SUBDIVISIONES, POR PREDIO. \_\_\_\_\_ N\$ 150.00
- IV. POR EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR PREDIO. \_\_\_\_\_ N\$ 200.00
- V. EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, TENDRA VIGENCIA DE UN AÑO Y SU PRORROGA O REVALIDACION CAUSARA EL 50% DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.
- VI. POR FUSION DE PREDIOS. \_\_\_\_\_ SIN COSTO

- VII. LA AUTORIZACION PARA VENTA Y ESCRITURACION EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PAGARA TOMANDO COMO BASE UNA ZONA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y COMUN, POR METRO CUADRADO. \_\_\_\_\_ N\$ 6.00
- VIII. LA AUTORIZACION PARA SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS, CAUSARAN Y PAGARAN EL 8.0% DEL VALOR DE LA SUPERFICIE EL TERRENO, TOMANDO COMO BASE EL AVALUO CATASTRAL O BANCARIO EN ZONAS NO CATASTRADAS SUJETO A VERIFICACION A CARGO DE LA AUTORIZACION Y EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION;
- IX. LAS REGULARIZACIONES, CAUSARAN Y PAGARAN LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION ANTERIOR MAS UNA MULTA DEL 50% DEL TOTAL A PAGAR;
- X. POR LAS RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, SE COBRARA EL 30% DE LA CUOTA SEÑALADA EN LAS FRACCIONES VIII Y IX;
- XI. POR EL REGISTRO PARA EJERCER COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN MATERIA DE CONSTRUCCION, PLANIFICACION URBANISTICA Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. \_\_\_\_\_ N\$ 60.00
- XII. POR EL REGISTRO DE PERITO VALUADOR. \_\_\_\_\_ N\$ 60.00
- XIII. POR EL REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00
- XIV. POR EL REFRENDO ANUAL DE PERITO VALUADOR. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00
- XV. COPIAS DE CONTACTO (FOTO AREA VERT) FORMATO 23X23 CMS., PESO SENCILLO COLOR BLANCO Y NEGRO, POR PIEZA. \_\_\_\_\_ N\$ 20.00
- XVI. AMPLIFICACION EN PAPEL PLASTICO O PELICULA 1.00X1.00M., POR METRO CUADRADO. \_\_\_\_\_ N\$ 190.00
- XVII. HOJAS DE MOSAICO (FOTOGRAFIAS) EN PAPEL PESO DOBLE TAMAÑO 50X60 CMS. POR PIEZA. \_\_\_\_\_ N\$ 250.00
- XVIII. CROQUIS DE COLOCACION DE PUNTOS TOPOGRAFICOS, COPIA XEROX, POR PIEZA. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- XIX. COPIA DE PLANO MANZANERO. HELIOGRAFICA ESC. 1:1000, POR PIEZA. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00
- XX. LA INSCRIPCION DE PREDIOS Y EXAMEN DE LOS PLANOS EN LAS CASAS DE FRACCIONAMIENTOS URBANIZADOS POR CADA MANZANA. \_\_\_\_\_ N\$ 150.00

- XXI. EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, PARA VERIFICAR LA POLIGONAL DEL TERRENO. \_\_\_\_\_ N\$ 85.00
- XXII. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, INCLUYE PLANO Y CUADRO DE CONSTRUCCION HASTA: \_\_\_\_\_
- A) DE 0 HASTA 5,000 M2. \_\_\_\_\_ N\$ 120.00
- B) DE 5001 HASTA 10,000 M2. \_\_\_\_\_ N\$ 350.00
- C) HASTA 2 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 250.00
- D) DE 2 A 5 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00
- E) DE 5 A 10 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 100.00
- F) DE 10 A 20 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 90.00
- G) DE 20 A 50 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 70.00
- H) DE 50 A 100 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 40.00
- I) DE MAS DE 100 HAS. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- XXIII. EL CERTIFICADO O CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL. \_\_\_\_\_ N\$ 25.00
- XXIV. EL CERTIFICADO O CERTIFICACION DE LA UBICACION DEL PREDIO EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO. N\$ 100.00
- XXV. APROBACION, REGISTRO DE PLANOS Y OTORGAMIENTO DE CLAVES CATASTRALES POR M2. \_\_\_\_\_ N\$ 1.00
- XXVI. LA PRACTICA DE AVALUOS REALIZADOS POR PERITOS DESIGNADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE COBRARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:
- A) POR LOS PRIMEROS N\$ 5,000. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- B) POR EL EXCEDENTE DE N\$ 5,000. \_\_\_\_\_ 1.0 AL MILLAR
- XXVII. TODOS LOS DEMAS DATOS DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO, CAUSARAN Y PAGARAN UN DERECHO DE N\$ 35.00 POR CADA HOJA CARTA QUE SE EXPIDA;
- XXVIII. LOS DOCUMENTOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EXPIDA A LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y A SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASI COMO A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, PAGARAN EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA EN LA FRACCION ANTERIOR;

XXIX. POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE OBRE EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA:

- |    |                                |          |
|----|--------------------------------|----------|
| A) | POR LA PRIMERA HOJA. _____     | N\$ 5.00 |
| B) | POR CADA HOJA ADICIONAL. _____ | N\$ 4.00 |

XXX. TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y POPULAR CUYO COSTO NO REBASE LOS 186 SALARIOS MINIMOS ELEVADO AL AÑO, DE LA ZONA ECONOMICA DONDE SE UBIQUEN, PODRAN SOLICITAR SUBSIDIO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA SU ANALISIS Y RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 95.- SE DEROGA

**CAPITULO IV  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE  
CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**

ARTICULO 96.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- |      |       |            |
|------|-------|------------|
| I.   | _____ | N\$ 200.00 |
| II.  | _____ | N\$ 200.00 |
| III. | _____ | N\$ 200.00 |
| IV.  | _____ | N\$ 5.00   |
| V.   | _____ |            |
| A)   | _____ | N\$ 5.00   |
| B)   | _____ | N\$ 4.00   |

**CAPITULO V  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
(DEROGADO)**

ARTICULO 97.- DEROGADO

**CAPITULO VI  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO  
(DEROGADO)**

ARTICULO 98.- DEROGADO

**CAPITULO VII  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

ARTICULO 98 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, QUE SOLICITEN LOS PARTICULARES A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO CONTENIDAS EN SU LEY ORGANICA RESPECTIVA, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | POR LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS DE DOCUMENTOS QUE EXISTAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION. |           |
| A)   | POR LA PRIMERA HOJA. _____  | N\$ 5.00  |
| B)   | POR CADA HOJA EXCEDENTE. _____  | N\$ 2.00  |
| C)   | POR LA CERTIFICACION DE LAS MISMAS. _____   | N\$ 25.00 |
| II.  | POR LA ELABORACION DE PERITAJES. _____  | N\$ 50.00 |
| III. | POR LA PRACTICA DE EXAMEN ANTIDOPING. _____   | N\$ 50.00 |
| IV.  | POR LA PRACTICA DE EXAMEN TOXICOLOGICO. _____   | N\$ 50.00 |
| V.   | POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO ANTECEDENTES PENALES. _____                                     | N\$ 15.00 |

ARTICULO 99.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_

- IV. \_\_\_\_\_
- V. \_\_\_\_\_
- VI. \_\_\_\_\_
- VII. LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:
- A) POR PUBLICACION DE AVISOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN HACERSE POR DISPOSICION DE LA LEY, SE PAGARAN POR PALABRA. \_\_\_\_\_ N\$ 6.00 \$50.00
- B) POR LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL, HASTA MEDIA PLANA. \_\_\_\_\_ N\$ 30.00 - 10
- C) POR LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, HASTA UNA PLANA. \_\_\_\_\_ N\$ 50.00 - 10
- VIII. LA VENTA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO SE PAGARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:
- A) POR LA SUSCRIPCION DURANTE UN AÑO. \_\_\_\_\_ N\$ 350.00
- B) POR LA SUSCRIPCION DURANTE SEIS MESES. \_\_\_\_\_ N\$ 180.00
- C) POR LA SUSCRIPCION DURANTE TRES MESES. \_\_\_\_\_ N\$ 100.00
- D) POR LA SUSCRIPCION DURANTE UN MES. \_\_\_\_\_ N\$ 35.00
- E) EL COSTO DE UN EJEMPLAR DE LA FECHA. \_\_\_\_\_ N\$ 7.00
- F) EL COSTO DE UN EJEMPLAR ATRASADO HASTA UN AÑO. \_\_\_\_\_ N\$ 10.00
- G) EL COSTO DE UN EJEMPLAR DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. \_\_\_\_\_ N\$ 12.00
- H) POR CADA AÑO ATRASADO, SE PAGARA EL COSTO MAS. N\$ 1.00

ARTICULO 101.- LAS PARTICIPACIONES POR INGRESOS FEDERALES, SE PERCIBIRAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS. LAS CUALES INGRESARAN INTEGRAMENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1995, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-** DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. ROGACIANO MENESES  
CURIEL.**

  
**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JESUS MURILLO KARAM**